

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0756

Revisado el escrito de subsanación que la actora allegó encontrándose dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante omitió cumplir las condiciones dispuestas en el auto inadmisorio, por las siguientes razones:

De un lado, porque al subsanar la demanda omitió indicar los canales digitales donde debían ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

De otra parte, porque al subsanar la demanda dejó de sustituirla **en forma integral** como al efecto se dispuso en el auto inadmisorio en virtud de las correcciones ordenadas.

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b921c58929a4939cbc48eb8678d85cad597e207e3a21ccc6483579a2b1933cd**

Documento generado en 28/06/2023 07:26:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**